

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR



CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. La FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, denominación que podrá abreviarse FUPAES, de nacionalidad salvadoreña, es una Fundación de Utilidad Pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa y apolítica con personería jurídica propia conferida por Decreto 54 de El Órgano Ejecutivo de la República, según Diario Oficial del 10 de noviembre de 1994.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador pero podrá ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero y establecer asimismo Agencias y Oficinas dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo o plazo indeterminado.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD.- La Fundación tiene como finalidad principal: a) Desarrollar toda clase de actividades culturales y científicas y, en especial, aquéllas que, en el ámbito de la educación, tiendan a la formación y capacitación profesional, previa autorización de la Entidad Gubernamental correspondiente; b) Impulsar la comunicación y difusión de la cultura y de la ciencia, en especial, la de origen latinoamericano; c) Informar y documentar, en las áreas de la cultura y de la ciencia, a la sociedad y a entidades o grupos dedicados a obras de beneficio social; d) Asesorar, en las áreas de la cultura y de la ciencia, a personas y familias y a entidades o grupos dedicados a obras de beneficio social; e) Ayudar a las obras sociales que impulsen el desarrollo cultural y tecnológico de la persona humana. Para todo ello podrá administrar donativos en bienes y servicios o en efectivo, propios y ajenos, a fin de poner en práctica soluciones integrales a los fines u objetivos antes señalados. En consecuencia, la Fundación con tal finalidad podrá gestionar la obtención de recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus proyectos ante cualquier organismo nacional o internacional, personas particulares, universidades, fundaciones o entidades afines dentro o fuera del territorio de la República; presentar a dichas entidades los estudios, investigaciones, análisis, presupuestos y demás documentos que justifiquen la asistencia solicitada conforme a las necesidades prioritarias que establezca la Junta Directiva de la Fundación.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN. El patrimonio de la Fundación estará constituido de la siguiente manera: a) Un aporte inicial de los Miembros Fundadores por la suma de cincuenta mil colones en efectivo; b) Toda clase de donativos y de asignaciones testamentarias que se instituyan a favor de la Fundación; c) Los bienes que la Fundación adquiera a título gratuito u oneroso, las rentas o beneficios que ellos produzcan y el precio por la transferencia de los mismos, en su caso; d) Los ingresos obtenidos por cualquier actividad lícita que realice la Fundación o de terceras personas en nombre y para beneficio de la Fundación, previa autorización de la misma. Los bienes que forman el patrimonio de la Fundación serán administrados por la Junta Directiva la que dictará para su aprobación por la Asamblea General las reglamentaciones necesarias al respecto.

ARTÍCULO 6. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación pertenece exclusivamente a ella y en ningún caso a sus miembros y se invertirá únicamente en la realización de sus fines.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES ECONÓMICAS. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con terceras personas pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se proponga realizar para el cumplimiento de sus fines así como para adquirir los bienes que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades y objetivos en las condiciones que hayan sido autorizadas. La Junta Directiva podrá autorizar erogaciones o gastos que estime convenientes y necesarios, ocasionados por el desempeño de las funciones de sus Directivos o de terceras personas cuyas actividades o trabajos beneficien los programas y proyectos de la Fundación; asimismo autorizará los fondos y desembolsos para cubrir las erogaciones administrativas necesarias para su funcionamiento incluyendo las correspondientes a los centros que la Fundación establezca. Cuando la Fundación otorgue financiamiento para el desarrollo de proyectos, tendrá preferentemente el carácter de no reembolsable y será autorizado previa evaluación de los proyectos y programas correspondientes; la

2
evaluación podrá ser efectuada por personal calificado de la Fundación o por profesionales especializados en la materia. La aportación que diere la Fundación estará sujeta a una rigurosa supervisión por parte de técnicos y profesionales, pertenecientes o no a la Fundación, todo ello con la finalidad de que los recursos financieros sean aprovechados para los fines establecidos.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES. La Fundación asumirá todas las responsabilidades por la utilización de los fondos captados así como por la adjudicación y supervisión de los programas y proyectos que, en su caso, autorizare. Las entidades y personas beneficiadas, responsables frente a la Fundación de la ejecución de los proyectos según lo acordado en la concesión de la ayuda, darán las justificaciones y explicaciones necesarias por cualquier desajuste que hubiere. La deducción de responsabilidades por contratos y convenciones otorgados a terceros, por la Fundación o por las entidades y personas beneficiadas, será conforme a las leyes de la República.

CAPÍTULO III MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. La Fundación está compuesta por miembros de las siguientes clases: a) Miembros Fundadores: Son todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que han contribuido al fondo inicial con el que opera la Fundación. Además serán Miembros Fundadores las personas, naturales o jurídicas, a quienes la Junta Directiva por acuerdo unánime invite y ellos acepten participar. Los Miembros Fundadores no podrán exceder el número de veinticinco; b) Miembros Patrocinadores: Son aquellas personas naturales o jurídicas que se comprometen a contribuir al sostenimiento de la Fundación, con un aporte determinado por la Junta Directiva; c) Miembros Asociados: Son personas, naturales o jurídicas, que se identifican con los objetivos de la Fundación y aportan una cuota fijada por la Junta Directiva; Miembros Honorarios: Son personas, naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General les concede esa categoría en atención a servicios relevantes prestados a finalidades semejantes a las de la Fundación.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Integrar, conforme a estos Estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General o delegar por escrito su representación en otro Miembro Fundador; d) Desempeñar con diligencia y cuidado las labores o gestiones que se les confíen por la Fundación.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General; b) Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva; c) Constituir el quórum de la Asamblea General; d) Formar parte de las Comisiones Especiales designadas por la Junta Directiva; e) Colaborar en las actividades que la Fundación desarrolle con invitación de la misma.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a ser tratados con la distinción merecida y a ser invitados a los actos más relevantes de la Fundación.

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE LA SEPARACIÓN DE LA FUNDACIÓN. En cualquier tiempo, podrá un Miembro renunciar de la Fundación para lo cual será suficiente que lo comunique por escrito a la Junta Directiva. Además, la Asamblea General Ordinaria podrá acordar válidamente la separación de un Miembro en los siguientes casos: a) Los que, en su calidad de Miembros, hayan abandonado sus deberes para con la Fundación y sean declarados pertinaces en esa conducta por la Junta Directiva; b) Los que con su conducta hayan causado graves daños a la Fundación y así sea declarado válidamente por la Asamblea General; c) Los que cometan actos irregulares o ilícitos y de tales comisiones la Asamblea General declare válidamente que se pueden seguir perjuicios para la Fundación

CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 14. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. El Gobierno de la Fundación estará a cargo de una Asamblea General que será la máxima autoridad y de una Junta Directiva que tendrá a su cargo la Administración de la Fundación.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria estará formada por los Miembros Fundadores y se convocará por la Junta Directiva. La Ordinaria se reunirá una vez al año o cuando sea solicitada su convocatoria por escrito por la mayoría de los Miembros Fundadores señalando expresamente el objeto o motivo de la solicitud.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las convocatorias a Asamblea General ya sean Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de citaciones personales a cada uno de los Miembros Fundadores, en persona o en las direcciones dadas por ellos mismos al inscribirse con diez días calendario de anticipación, por lo menos, a la fecha de la sesión. Las convocatorias incluirán, en forma expresa, el objeto, el lugar, fecha y horas de las sesiones. En caso de encontrarse presentes la totalidad de los Miembros Fundadores podrán celebrar sesión sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO 18. QUÓRUM PARA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General para poder sesionar válidamente en forma Ordinaria y, en primera convocatoria, necesitará que estén presentes o representados la mitad más uno de los Miembros Fundadores. Si la Asamblea General no pudiera instalarse por falta de quórum en primera convocatoria, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera y se realizará la Asamblea General con, al menos, la tercera parte de los Miembros Fundadores presentes o representados. En el aviso, se podrán hacer los llamados para celebrar sesión de Asamblea General en primera o segunda convocatoria con un lapso no menor de una hora de diferencia entre ambas convocatorias. El quórum para resolver será por mayoría simple de votos de los Miembros Fundadores presentes o representados.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrar sesión sobre los asuntos especialmente establecidos en su agenda y en primera convocatoria con un quórum de por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros Fundadores. Asimismo, para resolver, se requerirá, por lo menos, de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores presentes o representados. Cuando la Asamblea General Extraordinaria se celebre en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores presentes o representados, siempre que el quórum sea por lo menos más de la mitad de los Miembros Fundadores de la Fundación.

ARTÍCULO 20. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Para proceder a la reforma de los Estatutos de la Fundación, se presentará la respectiva solicitud a la Junta General la que enviará a los Miembros de la misma, con treinta días de anticipación, por lo menos, copia de las reformas propuestas para su debido estudio y conocimiento. En este caso, el quórum estará constituido por la asistencia de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores de la Fundación y para que haya resolución se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores presentes o representados en la sesión.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SESIONANDO EN FORMA ORDINARIA. Corresponde a la Asamblea General sesionando en forma Ordinaria: a) Aprobar el reglamento interno de la Fundación y de los demás que fueren necesarios; b) Elegir entre sus Miembros a las personas que integrarán la Junta Directiva la que tomará posesión inmediatamente de ser electa; c) Aprobar los informes anuales de la Junta Directiva, el presupuesto anual y los Estados Financieros de la Fundación; d) Elegir al Auditor y fijar sus honorarios; e) Designar a los Miembros Honorarios de la Fundación; f) Conocer de las causales y separar de la Fundación a sus Miembros; g) Conocer y resolver sobre todos los asuntos de interés para la Fundación cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o no estuviere prevista en los Estatutos o Reglamentos.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SESIONANDO EN FORMA EXTRAORDINARIA. Corresponde a la Asamblea General sesionando en forma Extraordinaria: a) La reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; b) La fusión con otras entidades; c) la disolución y liquidación de la Fundación; y c) El nombramiento de liquidadores de la Fundación.

ARTÍCULO 23. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por cinco Directivos Propietarios y a las sesiones podrán asistir, debidamente convocados, dos Directores Suplentes, ambos grupos electos en Sesión Ordinaria de Asamblea General y distribuidos en los siguientes cargos: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario General; un Tesorero y un Directivo Propietario con la calidad de Primer Vocal. La Junta Directiva durará en sus funciones por períodos de cinco años pudiendo ser reelectos; en caso de transcurrir el período sin hacerse nueva elección, los Miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que se haga la nueva



4
elección. El orden establecido en los cargos señalados en esta disposición, establece precedencia, de manera que, la ausencia temporal o definitiva del Presidente sólo puede ser suplida por el Vice-Presidente, la de éste por el Secretario General y así sucesivamente, a fin de llamar a los Directores Suplentes a los cargos vacantes de la Junta Directiva. Para ser Miembro de la Junta Directiva, es necesario ser Miembro Fundador con no menos de dos años de haber obtenido esta calidad. La Asamblea General Ordinaria podrá dispensar, limitar o cambiar este requisito, en un caso concreto, cuando así lo resuelva válidamente.

ARTÍCULO 24. DIRECTORES SUPLENTE. Los Directivos Suplentes asistirán a las sesiones de la Junta Directiva especialmente convocados para suplir la ausencia temporal o definitiva de un propietario pero, en otros casos, podrán ser llamados para concurrir a las sesiones de la Junta Directiva a fin de colaborar con la misma teniendo derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus Miembros. Las resoluciones requerirán el voto de la mayoría de los Miembros asistentes y, en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO 26. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará, en forma ordinaria, por lo menos dos veces al año y extraordinaria cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o su suplente o el Secretario General.

ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación lo mismo que los acuerdos de la Asamblea General; b) Convocar a sesión Ordinaria o Extraordinaria por medio del Secretario General; c) Estructurar, coordinar y dirigir la organización interna de la Fundación; d) Administrar el patrimonio de la Fundación; e) Autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Fundación así como la terminación de los mismos en su caso; f) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la celebración de toda clase de contratos; g) Llamar, en su caso, al Directivo Suplente para llenar la vacante temporal o definitiva del Directivo Propietario; h) Elegir al Gerente o Gerentes que fueren necesarios para la buena marcha de las actividades de la Fundación, fijando sus honorarios; i) Invitar a nuevos Miembros Fundadores, Patrocinadores y Asociados, aceptar su ingreso, y determinar el monto de sus contribuciones; j) proponer a la Asamblea General la designación de Miembros Honorarios; k) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para la celebración de los actos que obliguen a la Fundación, ya sea en forma específica para cada caso o en forma general; l) Practicar, en cada ejercicio, el inventario de los bienes y elaborar el Balance y los cuadros de ingresos y egresos de la Fundación; m) Presentar la Memoria Anual de las actividades realizadas a la Asamblea General; n) Acordar y autorizar las convocatorias para celebrar Asamblea General; o) Nombrar los diferentes Asesores de la Fundación que fueren necesarios para su buena marcha y fijar sus honorarios; p) Recibir las renunciaciones de los Miembros de la Fundación o de los cargos de la misma Junta Directiva y presentarlas a la Asamblea General para su aceptación; q) Recibir las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva y proveer su vacante dentro del período de su gestión o prórroga; r) Recibir las renunciaciones de los Miembros de la Fundación; s) Resolver todos los demás asuntos de carácter administrativo que no estuvieren previstos en esta disposición.

ARTÍCULO 28. LIBROS DE ACTAS. La Fundación entre otros libros llevará dos para registrar las Actas de Sesión de la Junta Directiva. Ambos libros serán firmados por el Presidente y por el Secretario General. Las actas serán redactadas por el Secretario General y en cada acuerdo consignará todo aquello que fuere relevante y necesario para su cumplimiento, consignando, en su caso, si se aprobó por unanimidad o por mayoría de votos y, en este último caso, si el Directivo lo pidiera, consignará su nombre cuando su voto fuere negativo. Los referidos Libros podrán formarse con hojas sueltas a fin de facilitar su conducción, tomándose las medidas conservativas indispensables para evitar su deterioro o extravío.

ARTÍCULO 29. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, conferir, substituir y revocar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, enajenar o gravar en cualquier forma los bienes, valores y derechos de la Fundación; además tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva; b) Autorizar y firmar junto con el Tesorero los documentos de pago y erogaciones de la Fundación o a cargo de ésta; y c) las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. VICEPRESIDENTE. Corresponde al Vice-Presidente: a) Substituir con iguales facultades al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento o renuncia; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las gestiones que le fueren encomendadas por él, la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. SECRETARIO GENERAL. Corresponde al Secretario General: a) Servir de órgano de comunicación de la Fundación; b) Informar al Presidente o a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de los mismos; c) Suscribir y ejecutar oportunamente las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente; d) Llevar al día los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como el registro de los miembros de la Fundación con indicación de los datos necesarios para su convocatoria y recibo de correspondencia; e) Llevar y conservar los archivos de la Fundación; f) Extender certificación de los acuerdos de la Actas de Sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Firmar la correspondencia ordinaria de la Fundación; h) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual; i) Efectuar las demás actividades que le indiquen los Estatutos, los Reglamentos de la Fundación y los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

TESORERÍA, CONTABILIDAD, GERENCIA, AUDITORÍA Y EJERCICIO FISCAL

ARTÍCULO 32. TESORERO. Corresponde al Tesorero: a) La recaudación y custodia de los fondos y bienes de la Fundación y el control de los gastos o erogaciones de la misma; b) Organizar la Contabilidad de la Fundación y supervisar que se lleve al día; c) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o cuando se lo requiera la Junta Directiva y preparar el informe que ésta deba presentar en su oportunidad a la Asamblea General; d) Autorizar con el Presidente los pagos y retiros de fondos. El Tesorero responderá solidariamente con el Presidente por los gastos efectuados; y e) Cumplir las comisiones que le fueren asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. Cuando por cualquier motivo el Tesorero deba ser sustituido de manera temporal o definitiva, deberá levantarse un acta por la mitad más uno por lo menos de los miembros de la Junta Directiva en la que se consigne la entrega al sustituto de los fondos y bienes que quedan bajo su cargo. De igual manera, se procederá al devolver el cargo al sustituido. La Junta Directiva podrá determinar el caso en el que el Tesorero amerite ser sustituido.

ARTÍCULO 33. GERENTES. La Junta Directiva podrá nombrar los Gerentes necesarios para la administración directa de los asuntos de la Fundación los cuales actuarán bajo la dirección inmediata del Presidente y dentro de los lineamientos generales establecidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. AUDITORÍA. Corresponde al Auditor Externo de la Fundación: a) Examinar y certificar los balances y estados financieros; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros contables y sus anexos así como las existencias en caja; c) Vigilar las operaciones financieras y contables de la Fundación, dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que advirtiere así como de las medidas que deben asumirse para su corrección oportuna; y d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando fuere llamado a rendir los informes que se le soliciten.

ARTÍCULO 35. EJERCICIO FISCAL. El ejercicio fiscal de la Fundación será el año calendario.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36. DISOLUCIÓN. En caso de que la Fundación se disuelva, el remanente del patrimonio que quedare, una vez hecha la liquidación, deberá destinarse a una institución benéfica o cultural o a una institución con fines similares a los de la Fundación, previo acuerdo de la Asamblea General que acuerde la disolución.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 37. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año, al Ministerio del Interior, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva una certificación del Acta de Elección de la misma y, en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ARTÍCULO 38. La Fundación Padre Arrupe de El Salvador se registrará por la normativa que establece la "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro" del 17 de diciembre de 1996 establecida según Decreto 894 del Órgano Legislativo, por estos Estatutos, por los Reglamentos posteriores que los desarrollen y por las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 39. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y desde ese momento se entenderán derogados los publicados en el Diario Oficial del 10 de noviembre de 1994.





CUARENTA CENTAVOS



M. DE H.

Nº 0199044



17 NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de
 18 noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Ante mí, MARIO ERNESTO FRANCISCO TORRES ROMERO,
 19 Notario, de este domicilio, comparecen los señores JUAN RICARDO SALAZAR-SIMPSON BOS, quien firma
 20 "J.R.S-Simpson", de cincuenta y cinco años de edad, Sacerdote Católico e Ingeniero, nacionalizado salvadoreño, de
 21 este domicilio, a quien conozco, portador de su Cédula de Identificación Personal número cero cuatro guión cero
 22 siete guión cero cero dos seis seis cero cuatro, inscrita en el registro de Ciudadanos de la Alcaldía Municipal
 23 Antiguo Cuscatlán; MAURICIO ALFREDO CLARA, que firma "M.Clará", de cincuenta y seis años de edad,
 24 Abogado, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien también conozco, portador de su cédula de



identidad personal número uno-tres-cero cero treinta y dos mil seiscientos sesenta y DICEN QUE para su

1 protocolización presentan Certificación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la "FUNDACIÓN

2 PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR (FUPAES) de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y

3 siete que literalmente se lee: El infrascrito, Secretario General de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador

4 CERTIFICA: que en Sesión de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en San Salvador el lunes, veintisiete de

5 octubre de mil novecientos noventa y siete, se tomó el acuerdo recogido en el Acta de la Primera Asamblea General

6 Extraordinaria que literalmente dice: 1/ Por unanimidad de votos, la Asamblea General Extraordinaria acuerda

7 reformar sus Estatutos para armonizarlos con la "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro" del 17 de

8 diciembre de 1996 establecida según Decreto 894 del Órgano Legislativo y faculta a su Presidente Padre Juan

9 Ricardo Salazar-Simpson Bos y a su Vicepresidente Doctor Mauricio Alfredo Clará para que indistintamente

10 hagan las gestiones necesarias para conseguir su aprobación por el Órgano Ejecutivo de la República. 2/ Por

11 unanimidad de votos la Asamblea General Extraordinaria aprueba el nuevo texto de los Estatutos que se incorpora

12 al Acta de la Sesión. El Acta está firmada por los actuales Miembros de la Fundación: Presidente: Padre Juan

13 Ricardo Salazar-Simpson Bos; Vicepresidente: Doctor Mauricio Alfredo Clará; Secretario General: Ing. Julio

14 Alfredo Rodríguez Barrera; Doña Felicidad Salazar-Simpson; Don Luis Alberto Salazar-Simpson; Don Francisco

15 Manuel Salazar-Simpson; Doña Leonor Méndez de Guirola. El texto literal de los nuevos Estatutos aprobados es el

16 siguiente: **CAPÍTULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN.**

17 **ARTÍCULO 1. NATURALEZA.** La FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, denominación que

18 podrá abreviarse FUPAES, de nacionalidad salvadoreña, es una Fundación de Utilidad Pública, no lucrativa, de

19 servicio y beneficio social, educativa y apolítica con personería jurídica propia conferida por Decreto 54 del Órgano

20 Ejecutivo de la República, según Diario Oficial del 10 de noviembre de 1994. **ARTÍCULO 2. DOMICILIO.** El

21 domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador pero podrá ejercer sus actividades en todo el territorio de

22 la República y en el extranjero y establecer asimismo Agencias y Oficinas dentro y fuera del territorio nacional.

23 **ARTÍCULO 3. PLAZO.** La Fundación se constituye por tiempo o plazo indeterminado. **ARTÍCULO 4.**

24



CUARENTA CENTAVOS



M. DE H

Nº



FINALIDAD.- La Fundación tiene como finalidad principal: a) Desarrollar toda clase de actividades culturales y

científicas y, en especial, aquéllas que, en el ámbito de la educación, tiendan a la formación y capacitación profesional, previa autorización de la Entidad Gubernamental correspondiente; b) Impulsar la comunicación y difusión de la cultura y de la ciencia, en especial, la de origen latinoamericano; c) Informar y documentar, en las áreas de la cultura y de la ciencia, a la sociedad y a entidades o grupos dedicados a obras de beneficio social; d) Asesorar, en las áreas de la cultura y de la ciencia, a personas y familias y a entidades o grupos dedicados a obras de beneficio social; e) Ayudar a las obras sociales que impulsen el desarrollo cultural y tecnológico de la persona humana. Para todo ello podrá administrar donativos en bienes y servicios o en efectivo, propios y ajenos, a fin de poner en práctica soluciones integrales a los fines u objetivos antes señalados. En consecuencia, la Fundación con tal finalidad podrá gestionar la obtención de recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus proyectos ante cualquier organismo nacional o internacional, personas particulares, universidades, fundaciones o entidades afines dentro o fuera del territorio de la República; presentar a dichas entidades los estudios, investigaciones, análisis, presupuestos y demás documentos que justifiquen la asistencia solicitada conforme a las necesidades prioritarias que establezca la Junta Directiva de la Fundación. **CAPÍTULO II. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.**

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN. El patrimonio de la Fundación estará constituido de la siguiente manera: a) Un aporte inicial de los Miembros Fundadores por la suma de cincuenta mil colones en efectivo; b) Toda clase de donativos y de asignaciones testamentarias que se instituyan a favor de la Fundación; c) Los bienes que la Fundación adquiera a título gratuito u oneroso, las rentas o beneficios que ellos produzcan y el precio por la transferencia de los mismos, en su caso; d) Los ingresos obtenidos por cualquier actividad lícita que realice la Fundación o de terceras personas en nombre y para beneficio de la Fundación, previa autorización de la misma. Los bienes que forman el patrimonio de la Fundación serán administrados por la Junta Directiva la que dictará para su aprobación por la Asamblea General las reglamentaciones necesarias al respecto. **ARTÍCULO 6.**

DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación pertenece exclusivamente a ella y en ningún caso a sus miembros y se invertirá únicamente en la realización de sus fines. **ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES**



ECONÓMICAS. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con terceras

1 personas pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se proponga realizar para el
2 cumplimiento de sus fines así como para adquirir los bienes que fueren necesarios para el desarrollo de sus
3 actividades y objetivos en las condiciones que hayan sido autorizadas. La Junta Directiva podrá autorizar
4 erogaciones o gastos que estime convenientes y necesarios, ocasionados por el desempeño de las funciones de sus
5 Directivos o de terceras personas cuyas actividades o trabajos beneficien los programas y proyectos de la
6 Fundación; asimismo autorizará los fondos y desembolsos para cubrir las erogaciones administrativas necesarias
7 para su funcionamiento incluyendo las correspondientes a los centros que la Fundación establezca. Cuando la
8 Fundación otorgue financiamiento para el desarrollo de proyectos, tendrá preferentemente el carácter de no
9 reembolsable y será autorizado previa evaluación de los proyectos y programas correspondientes; la evaluación
10 podrá ser efectuada por personal calificado de la Fundación o por profesionales especializados en la materia. La
11 aportación que diere la Fundación estará sujeta a una rigurosa supervisión por parte de técnicos y profesionales,
12 pertenecientes o no a la Fundación, todo ello con la finalidad de que los recursos financieros sean aprovechados
13 para los fines establecidos. **ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES.** La Fundación asumirá todas las

14 responsabilidades por la utilización de los fondos captados así como por la adjudicación y supervisión de los
15 programas y proyectos que, en su caso, autorizare. Las entidades y personas beneficiadas, responsables frente a la
16 Fundación de la ejecución de los proyectos según lo acordado en la concesión de la ayuda, darán las justificaciones
17 y explicaciones necesarias por cualquier desajuste que hubiere. La deducción de responsabilidades por contratos y
18 convenciones otorgados a terceros, por la Fundación o por las entidades y personas beneficiadas, será conforme a

19 las leyes de la República. **CAPÍTULO III. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO 9. DE LOS**

20 **MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.** La Fundación está compuesta por miembros de las siguientes clases: a)

21 **Miembros Fundadores:** Son todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que han contribuido al fondo inicial con
22 el que opera la Fundación. Además serán Miembros Fundadores las personas, naturales o jurídicas, a quienes la

23 Junta Directiva por acuerdo unánime invite y ellos acepten participar. Los Miembros Fundadores no podrán
24



CUARENTA CENTAVOS



M. DE J.



exceder el número de veinticinco; b) Miembros Patrocinadores: Son aquéllas personas naturales o jurídicas que se

comprometen a contribuir al sostenimiento de la Fundación, con un aporte determinado por la Junta Directiva; c)

Miembros Asociados: Son personas, naturales o jurídicas, que se identifican con los objetivos de la Fundación y

aportan una cuota fijada por la Junta Directiva; Miembros Honorarios: Son personas, naturales o jurídicas, a

quienes la Asamblea General les concede esa categoría en atención a servicios relevantes prestados a finalidades

semejantes a las de la Fundación. ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes

de los Miembros Fundadores: a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación, así como los acuerdos de la

Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Integrar, conforme a estos Estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea

General; c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General o delegar por escrito su representación en otro Miembro

Fundador; d) Desempeñar con diligencia y cuidado las labores o gestiones que se les confíen por la Fundación.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son derechos de los Miembros Fundadores:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General; b) Elegir y ser electos miembros de la Junta

Directiva; c) Constituir el quórum de la Asamblea General; d) Formar parte de las Comisiones Especiales

designadas por la Junta Directiva; e) Colaborar en las actividades que la Fundación desarrolle con invitación de la

misma. ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS. Los Miembros Honorarios tendrán

derecho a ser tratados con la distinción merecida y a ser invitados a los actos más relevantes de la Fundación.

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE LA SEPARACIÓN DE LA FUNDACIÓN. En cualquier tiempo, podrá un

Miembro renunciar de la Fundación para lo cual será suficiente que lo comunique por escrito a la Junta Directiva.

Además, la Asamblea General Ordinaria podrá acordar válidamente la separación de un Miembro en los siguientes

casos: a) Los que, en su calidad de Miembros, hayan abandonado sus deberes para con la Fundación y sean

declarados pertinaces en esa conducta por la Junta Directiva; b) Los que con su conducta hayan causado graves

daños a la Fundación y así sea declarado válidamente por la Asamblea General; c) Los que cometan actos

irregulares o ilícitos y de tales comisiones la Asamblea General declare válidamente que se pueden seguir

perjuicios para la Fundación. CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO 14. GOBIERNO



DE LA FUNDACIÓN. El Gobierno de la Fundación estará a cargo de una Asamblea General que será la máxima

1 autoridad y de una Junta Directiva que tendrá a su cargo la Administración de la Fundación. ARTÍCULO 15.

2 ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ya sea Ordinaria o Extraordinaria estará formada por los

3 Miembros Fundadores y se convocará por la Junta Directiva. La Ordinaria se reunirá una vez al año o cuando sea

4 solicitada su convocatoria por escrito por la mayoría de los Miembros Fundadores señalando expresamente el

5 objeto o motivo de la solicitud. ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las

6 convocatorias a Asamblea General ya sean Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de citaciones

7 personales a cada uno de los Miembros Fundadores, en persona o en las direcciones dadas por ellos mismos al

8 inscribirse con diez días calendario de anticipación, por lo menos, a la fecha de la sesión. Las convocatorias

9 incluirán, en forma expresa, el objeto, el lugar, fecha y horas de las sesiones. En caso de encontrarse presentes la

10 totalidad de los Miembros Fundadores podrán celebrar sesión sin necesidad de convocatoria previa. ARTÍCULO

11 18. QUÓRUM PARA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General para poder

12 sesionar válidamente en forma Ordinaria y, en primera convocatoria, necesitará que estén presentes o

13 representados la mitad más uno de los Miembros Fundadores. Si la Asamblea General no pudiera instalarse por

14 falta de quórum en primera convocatoria, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que

15 para la primera y se realizará la Asamblea General con, al menos, la tercera parte de los Miembros Fundadores

16 presentes o representados. En el aviso, se podrán hacer los llamados para celebrar sesión de Asamblea General en

17 primera o segunda convocatoria con un lapso no menor de una hora de diferencia entre ambas convocatorias. El

18 quórum para resolver será por mayoría simple de votos de los Miembros Fundadores presentes o representados.

19 ARTÍCULO 19. QUÓRUM PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea

20 General Extraordinaria podrá celebrar sesión sobre los asuntos especialmente establecidos en su agenda y en

21 primera convocatoria con un quórum de por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros Fundadores. Asimismo,

22 para resolver, se requerirá, por lo menos, de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores presentes o

23 representados. Cuando la Asamblea General Extraordinaria se celebre en segunda convocatoria, las resoluciones se

24



CUARENTA CENTAVOS



M. DE H



1 tomarán con el voto de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores presentes o representados, siempre que

2 el quórum sea por lo menos más de la mitad de los Miembros Fundadores de la Fundación. ARTÍCULO 20.

3 REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Para proceder a la reforma de los Estatutos de la Fundación, se presentará la
4 respectiva solicitud a la Junta General la que enviará a los Miembros de la misma, con treinta días de anticipación,

5 por lo menos, copia de las reformas propuestas para su debido estudio y conocimiento. En este caso, el quórum
6 estará constituido por la asistencia de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores de la Fundación y para
7 que haya resolución se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Miembros Fundadores presentes

8 o representados en la sesión. ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SESIONANDO

9 EN FORMA ORDINARIA. Corresponde a la Asamblea General sesionando en forma Ordinaria: a) Aprobar el

10 reglamento interno de la Fundación y de los demás que fueren necesarios; b) Elegir entre sus Miembros a las

11 personas que integrarán la Junta Directiva la que tomará posesión inmediatamente de ser electa; c) Aprobar los

12 informes anuales de la Junta Directiva, el presupuesto anual y los Estados Financieros de la Fundación; d) Elegir al

13 Auditor y fijar sus honorarios; e) Designar a los Miembros Honorarios de la Fundación; f) Conocer de las causales

14 y separar de la Fundación a sus Miembros; g) Conocer y resolver sobre todos los asuntos de interés para la

15 Fundación cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o no estuviere prevista en los Estatutos o

16 Reglamentos. ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SESIONANDO EN FORMA

17 EXTRAORDINARIA. Corresponde a la Asamblea General sesionando en forma Extraordinaria: a) La reforma de

18 los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; b) La fusión con otras entidades; c) la disolución y liquidación de la

19 Fundación; y c) El nombramiento de liquidadores de la Fundación. ARTÍCULO 23. JUNTA DIRECTIVA. La

20 Junta Directiva estará integrada por cinco Directivos Propietarios y a las sesiones podrán asistir, debidamente

21 convocados, dos Directores Suplentes, ambos grupos electos en Sesión Ordinaria de Asamblea General y

22 distribuidos en los siguientes cargos: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario General; un Tesorero y un

23 Directivo Propietario con la calidad de Primer Vocal. La Junta Directiva durará en sus funciones por períodos de

24 cinco años pudiendo ser reelectos; en caso de transcurrir el período sin hacerse nueva elección, los Miembros de la



Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que se haga la nueva elección. El orden establecido en los cargos

1
2 señalados en esta disposición, establece precedencia, de manera que, la ausencia temporal o definitiva del
3 Presidente sólo puede ser suplida por el Vice-Presidente, la de éste por el Secretario General y así sucesivamente, a
4 fin de llamar a los Directores Suplentes a los cargos vacantes de la Junta Directiva. Para ser Miembro de la Junta
5 Directiva, es necesario ser Miembro Fundador con no menos de dos años de haber obtenido esta calidad. La
6 Asamblea General Ordinaria podrá dispensar, limitar o cambiar este requisito, en un caso concreto, cuando así lo
7 resuelva válidamente. ARTÍCULO 24. DIRECTORES SUPLENTES. Los Directivos Suplentes asistirán a las
8 sesiones de la Junta Directiva especialmente convocados para suplir la ausencia temporal o definitiva de un
9 propietario pero, en otros casos, podrán ser llamados para concurrir a las sesiones de la Junta Directiva a fin de
10 colaborar con la misma teniendo derecho a voz pero sin voto. ARTÍCULO 25. QUÓRUM DE LA JUNTA
11 DIRECTIVA. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia
12 de la mayoría de sus Miembros. Las resoluciones requerirán el voto de la mayoría de los Miembros asistentes y, en
13 caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad. ARTÍCULO 26. SESIONES DE
14 LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará, en forma ordinaria, por lo menos dos veces al año y
15 extraordinaria cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o
16 su suplente o el Secretario General. ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son
17 atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación lo
18 mismo que los acuerdos de la Asamblea General; b) Convocar a sesión Ordinaria o Extraordinaria por medio del
19 Secretario General; c) Estructurar, coordinar y dirigir la organización interna de la Fundación; d) Administrar el
20 patrimonio de la Fundación; e) Autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la
21 Fundación así como la terminación de los mismos en su caso; f) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes
22 inmuebles y la celebración de toda clase de contratos; g) Llamar, en su caso, al Directivo Suplente para llenar la
23 vacante temporal o definitiva del Directivo Propietario; h) Elegir al Gerente o Gerentes que fueren necesarios para
24 la buena marcha de las actividades de la Fundación, fijando sus honorarios; i) Invitar a nuevos Miembros



CUARENTA CENTAVOS

1 Fundadores, Patrocinadores y Asociados, aceptar su ingreso, y determinar el monto de sus contribuciones: j)

2 proponer a la Asamblea General la designación de Miembros Honorarios; k) Autorizar al Presidente de la Junta

3 Directiva para la celebración de los actos que obliguen a la Fundación, ya sea en forma específica para cada caso o

4 en forma general; l) Practicar, en cada ejercicio, el inventario de los bienes y elaborar el Balance y los cuadros de

5 ingresos y egresos de la Fundación; m) Presentar la Memoria Anual de las actividades realizadas a la Asamblea

6 General; n) Acordar y autorizar las convocatorias para celebrar Asamblea General; o) Nombrar los diferentes

7 Asesores de la Fundación que fueren necesarios para su buena marcha y fijar sus honorarios; p) Recibir las

8 renunciaciones de los Miembros de la Fundación o de los cargos de la misma Junta Directiva y presentarlas a la

9 Asamblea General para su aceptación; q) Recibir las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva y proveer su

10 vacante dentro del período de su gestión ó prórroga; r) Recibir las renunciaciones de los Miembros de la Fundación; s)

11 Resolver todos los demás asuntos de carácter administrativo que no estuvieren previstos en esta disposición.

12 **ARTÍCULO 28. LIBROS DE ACTAS.** La Fundación entre otros libros llevará dos para registrar las Actas de

13 Sesión de la Junta Directiva. Ambos libros serán firmados por el Presidente y por el Secretario General. Las actas

14 serán redactadas por el Secretario General y en cada acuerdo consignará todo aquello que fuere relevante y

15 necesario para su cumplimiento, consignando, en su caso, si se aprobó por unanimidad o por mayoría de votos y,

16 en este último caso, si el Directivo lo pidiere, consignará su nombre cuando su voto fuere negativo. Los referidos

17 Libros podrán formarse con hojas sueltas a fin de facilitar su conducción, tomándose las medidas conservativas

18 indispensables para evitar su deterioro o extravío. **ARTÍCULO 29. REPRESENTACIÓN LEGAL Y**

19 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación

20 corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer toda

21 clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, conferir, substituir y revocar poderes

22 generales y especiales, judiciales o administrativos, enajenar o gravar en cualquier forma los bienes, valores y

23 derechos de la Fundación; además tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las Sesiones de la Asamblea

24 General y de la propia Junta Directiva; b) Autorizar y firmar junto con el Tesorero los documentos de pago y



erogaciones de la Fundación o a cargo de ésta; y c) las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea

1 General. ARTÍCULO 30. VICEPRESIDENTE. Corresponde al Vice-Presidente: a) Substituir con iguales
2 facultades al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento o renuncia; b) Colaborar con el
3 Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las gestiones que le fueren encomendadas por él.
4 la Asamblea General o por la Junta Directiva. ARTÍCULO 31. SECRETARIO GENERAL. Corresponde al

5 Secretario General: a) Servir de órgano de comunicación de la Fundación; b) Informar al Presidente o a la Junta
6 Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de los mismos; c) Subscribir y
7 ejecutar oportunamente las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8 siguiendo las instrucciones del Presidente; d) Llevar al día los Libros de Actas de la Asamblea General y de la

9 Junta Directiva así como el registro de los miembros de la Fundación con indicación de los datos necesarios para su
10 convocatoria y recibo de correspondencia; e) Llevar y conservar los archivos de la Fundación; f) Extender
11 certificación de los acuerdos de la Actas de Sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Firmar la
12 correspondencia ordinaria de la Fundación; h) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual; i) Efectuar las
13 demás actividades que le indiquen los Estatutos, los Reglamentos de la Fundación y los acuerdos de la Asamblea

14 General o de la Junta Directiva. CAPÍTULO V. TESORERÍA, CONTABILIDAD, GERENCIA, AUDITORÍA

15 Y EJERCICIO FISCAL. ARTÍCULO 32. TESORERO. Corresponde al Tesorero: a) La recaudación y custodia de
16 los fondos y bienes de la Fundación y el control de los gastos o erogaciones de la misma; b) Organizar la
17 Contabilidad de la Fundación y supervisar que se lleve al día; c) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones
18 periódicamente o cuando se lo requiera la Junta Directiva y preparar el informe que ésta deba presentar en su
19 oportunidad a la Asamblea General; d) Autorizar con el Presidente los pagos y retiros de fondos. El Tesorero
20 responderá solidariamente con el Presidente por los gastos efectuados; y e) Cumplir las comisiones que le fueren
21 asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. Cuando por cualquier motivo el Tesorero deba ser
22 sustituido de manera temporal o definitiva, deberá levantarse un acta por la mitad más uno por lo menos de los
23 miembros de la Junta Directiva en la que se consigne la entrega al sustituto de los fondos y bienes que quedan bajo
24



CUARENTA CENTAVOS



M. DE H



su cargo. De igual manera, se procederá al devolver el cargo al sustituido. La Junta Directiva podrá determinar el

1 **caso en el que el Tesorero amovible sea sustituido. ARTÍCULO 33. GERENTES.** La Junta Directiva podrá nombrar
 2 los Gerentes necesarios para la administración directa de los asuntos de la Fundación los cuales actuarán bajo la
 3 dirección inmediata del Presidente y dentro de los lineamientos generales establecidos por la Junta Directiva.
 4 **ARTÍCULO 34. AUDITORÍA.** Corresponde al Auditor Externo de la Fundación: a) Examinar y certificar los
 5 balances y estados financieros; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros contables y sus anexos así
 6 como las existencias en caja; c) Vigilar las operaciones financieras y contables de la Fundación, dar cuenta a la
 7 Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que advirtiere así como de las medidas que deben asumirse
 8 para su corrección oportuna; y d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando
 9 fuere llamado a rendir los informes que se le soliciten. **ARTÍCULO 35. EJERCICIO FISCAL.** El ejercicio fiscal de
 10 la Fundación será el año calendario. **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN. ARTÍCULO 36. DISOLUCIÓN.** En caso de
 11 que la Fundación se disuelva, el remanente del patrimonio que quedare, una vez hecha la liquidación, deberá
 12 destinarse a una institución benéfica o cultural o a una institución con fines similares a los de la Fundación, previo
 13 acuerdo de la Asamblea General que acuerde la disolución. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES.**
 14 **ARTÍCULO 37.** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año,
 15 al Ministerio del Interior, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta
 16 Directiva una certificación del Acta de Elección de la misma y, en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio
 17 cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. **ARTÍCULO 38.** La Fundación Padre Arrupe de El Salvador
 18 se registrará por la normativa que establece la "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro" del 17 de
 19 diciembre de 1996 establecida según Decreto 894 del Órgano Legislativo, por estos Estatutos, por los Reglamentos
 20 posteriores que los desarrollen y por las demás leyes aplicables. **ARTÍCULO 39.** Los presentes Estatutos entrarán
 21 en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y desde ese momento se entenderán derogados los
 22 publicados en el Diario Oficial del 10 de noviembre de 1994. San Salvador, veintisiete de octubre de mil
 23 **novecientos noventa y siete. --- ING. JULIO ALFREDO RODRÍGUEZ. SECRETARIO GENERAL. Rubricada. La**
 24



transcripción anterior es conforme con los originales con los que la confronté y que agregaré como anexos del

1
2 Protocolo. Así se expresaron los otorgantes, cuya actuación es legítima y debidamente acreditada con el texto
3 mismo del documento protocolizado, a quienes impuse de los efectos de este instrumento y leído que se los hube,
4 íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy fe. ENMENDADO:

5 CUARENTA Y DOS. VALE.-

6
7 J. R. B. Simpson

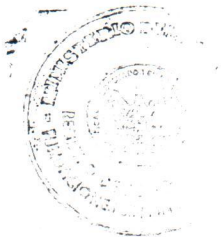
8 *[Handwritten signature]*



[Handwritten signature]

9 P2

PASO ANTE MI: Del Folio CIENTO NOVENTA Y CUATRO FREITE al Folio CIENTO NOVENTA Y NUEVE VUELTO del Libro NOVENO de mi PROTOCOLO que vence el día dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Y para ser entregado a LA FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.



[Handwritten signature]

